JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00359-00**
Solicitante: **ANA BRIGIDA GÓMEZ OTÁLORA**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **ANA BRIGIDA GÓMEZ OTÁLORA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza a la señora **ANA BRIGIDA GÓMEZ OTÁLORA**, identificada con C.C. No. 36.165.626 de Neiva (H), quien señala como dirección de residencia Calle 81 No. 5-33, BARRIO Eduardo Santos de la ciudad de Neiva (Huila), número de teléfono 3202058558, correo electrónico sarmientoabogado32@gmail.com, para efectos de notificación, para presentar demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez